



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 398

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2013

NUMERO 55

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	ORGANO JUDICIAL	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos del Comité de Madres y Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Acuerdo Ejecutivo No. 13, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. (Nueva publicación).....	4-11	Acuerdos Nos. 1083-D, 1180-D, 1713-D, 1715-D, 1813-D, 1831-D, 1827-D, 1852-D, 1949-D, 1954-D, 2010-D, 2017-D, 2048-D, 2050-D y 2110-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.....	19-22
Estatutos de la Iglesia Bíblica Bautista León de Judá San Marcos y Acuerdo Ejecutivo No. 41, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	12-15	Acuerdo No. 12-D.- Se autoriza a la Licenciada Pamela Anthuaneé Alvarenga Franco, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR	
Acuerdo No. 252.- Se autoriza la ampliación en la instalación de un tanque, a favor de la sociedad Industrias Sintéticas de Centro América, S.A.....	16-17	Acuerdo No. 74/2011-2013 (VIII).- <u>Reglamento General de Ordenamiento para el Control del Ingreso Peatonal y Vehicular a la Universidad de El Salvador</u>	23-28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Acuerdo No. 78/2011-2013 (V).- Reformas al Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador.	29-32
RAMO DE EDUCACIÓN		Acuerdo No. 88/2011-2013 (XII).- Reforma al Reglamento del Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador.....	33
Acuerdo No. 15-1743.- Se reconocen estudios académicos realizados por Zaimar Acesneth Vásquez Pinel.....	17	Acuerdo No. 90/2011 (IX).- Se aprueba constitución, estatutos y se otorga el carácter de persona jurídica, a la Asociación de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas Informáticos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador.	34-40
Acuerdo No. 15-0301.- Se nombra al Licenciado Carlos Ernesto Guerrero Ventura, como Director General Ad-honorem, del Ministerio de Educación.	18		

INSTITUCIONES AUTONOMAS**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

ACUERDO No. 74/2011-2013 (VIII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que existe la necesidad de mejorar, ordenar y controlar el ingreso peatonal y vehicular en el campus universitario.
- II. Que es indispensable que la Universidad cuente con las condiciones de seguridad adecuadas para el ingreso y desplazamiento de personas con discapacidad en la Universidad.
- III. Que es necesario y urgente actualizar el sistema de ingreso, ordenamiento y control peatonal y vehicular en la Universidad para hacer uso racional eficiente de los espacios disponibles.

POR TANTO:

En el ejercicio de la Autonomía Universitaria y de la facultad otorgada en los artículos 19 literales "c" y "o", 16 de la Ley Orgánica, 5 del Reglamento General, ambos de la Universidad de El Salvador, por 43 votos a favor, 8 en contra, 9 abstenciones,

ACUERDA:

Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE ORDENAMIENTO PARA EL CONTROL DEL INGRESO PEATONAL Y VEHICULAR A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

CAPITULO I**DISPOSICIONES PRELIMINARES****Objeto.**

Art. 1. El objeto del presente Reglamento es regular el ingreso y desplazamiento peatonal y vehicular, así como el ordenamiento y la permanencia de los vehículos en el Campus Universitario, la protección de éstos y del patrimonio universitario, la fijación de tarifas y su actualización, la recolección, guarda, y custodia de las mismas.

Jerarquía y ámbito de aplicación.

Art. 2. El presente reglamento, será de aplicación obligatoria en la Universidad de El Salvador y no podrá ser contrariado por normas contenidas en otros Reglamentos Generales y específicos.

En el presente Reglamento, toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas se entenderá indistintamente en género femenino y masculino.

Abreviaturas Usadas.

Art 3. En el presente Reglamento se denominarán abreviadamente:

- 1) "UES" o "La Universidad": Universidad de El Salvador;
- 2) "USI": Unidad de Seguridad Institucional;
- 3) "LOUES" o "Ley Orgánica": Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador;
- 4) "CSU": Consejo Superior Universitario;
- 5) "AGU": Asamblea General Universitaria;
- 6) "JD": Junta Directiva; y
- 7) "FGUES o Fiscalía": Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

CAPITULO II
AUTORIDAD COMPETENTE

Del Encargado Administrativo.

Art. 4. Para operativizar el presente Reglamento se deberá asignar a un encargado Administrativo, responsable de la Unidad de Ingreso Vehicular, quien dependerá directamente de la Gerencia General; en caso de ausencia del Gerente, asumirá la Vicerrectoría Administrativa.

De la administración.

Art. 5. El encargado administrativo del ingreso vehicular, se coordinará, para los aspectos financieros, con la Unidad Financiera Institucional y en relación a los recursos humanos con la Unidad de Recursos Humanos.

Del funcionamiento.

Art. 6. La Gerencia General, el Director de la USI y la Fiscalía, velarán por el buen funcionamiento de la ejecución del presente Reglamento y se coordinarán con las instancias superiores cuando se presenten aspectos cuya resolución sea de trascendencia para la Institución.

De los Ingresos.

Art. 7. Los fondos generados por el cobro deberán ingresar a la Tesorería de la Universidad.

De los Egresos.

Art. 8. Todos los egresos deberán ser autorizados por el encargado Administrativo y la Gerencia General; éstos estarán destinados a financiar los rubros que se indican en el artículo 12 de este Reglamento.

CAPITULO III
TARIFAS Y EXCEPCIONES

Pliego Tarifario.

Art. 9. Se establecen las tarifas siguientes para el cobro de ingreso vehicular aplicable en los campus universitarios:

- | | |
|--|---|
| a) Vehículos particulares: | \$0.75 hora o fracción |
| b) Vehículo liviano comercial: | \$ 0.75 hora o fracción |
| c) Vehículo pesado comercial: | \$1.75 hora o fracción |
| d) Estudiantes matriculados en la UES propietarios de vehículos: | \$0.25 por cada ingreso o \$20.00 por ciclo académico. |
| e) Motos particulares: | \$0.15 hora o fracción |
| f) Motos de estudiantes: | \$0.15 por ingreso o \$10.00 por ciclo (tarjeta) |
| g) Durante los encuentros futbolísticos que realice el equipo de la UES, sean del campeonato de fútbol profesional, así como partidos amistosos, se cobrarán las siguientes tarifas: | 1. Vehículo liviano \$1.00
2. Vehículo de 4 toneladas o más \$5.00
3. Motocicletas \$0.50 |

Para los empleados y estudiantes que ingresen a realizar actividades laborales o académicas que se desarrollen según lo regulado en el literal anterior, se normará de acuerdo a lo establecido en los manuales de procedimiento vehicular de conformidad al artículo 22 del presente Reglamento.

Los vehículos de propietarios de negocios legalmente establecidos pagarán las tarifas mencionadas en los literales "a", "b" y "c" según corresponda.

La pérdida del tiquete de ingreso se cobrará tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde las 6:00 a.m. hasta el momento en que se retire. Este inciso será aplicable a lo regulado en los literales "a", "b" y "c". El monto a cobrar no podrá ser mayor a \$8.00

En caso de extravío del carné de identificación de los empleados, estudiantes y profesionales no docentes, su reposición tendrá un costo del 100% de su valor la primera vez, la segunda el 150% y la tercera vez o más el 200%.

Excepción de Pagos.

Art. 10. Se exceptúan del pago por ingreso a:

- a) A todos aquellos vehículos con placas nacionales en el ejercicio de funciones propias de la institución a la que pertenece;
- b) Vehículos propiedad de la UES;
- c) Vehículos del Cuerpo Diplomático debidamente acreditado en el país;
- d) Vehículos de la prensa nacional e internacional en el ejercicio de su profesión;
- e) Vehículos de organismos de seguridad pública y del órgano judicial en misión oficial;
- f) Ambulancias de servicio de organismos humanitarios y de hospitales;
- g) Vehículo de invitados oficiales, a cualquier evento en la Universidad, quienes deberán presentar al momento de su salida, el tiquete sellado o carta de invitación oficial extendida por la Autoridad, Organismo o Facultad que lo haya invitado, para ser exonerado del pago;
- h) Funcionarios y empleados de la UES, debidamente identificados;
- i) Representantes ante organismos de gobierno universitario; y
- j) Vehículos de proveedores a la Universidad debidamente identificados.

El Personal a cargo de las entradas peatonales y vehiculares tendrá la obligación de llevar un control diario de la entrada y salida de los visitantes a la Universidad de El Salvador en el registro pertinente.

Revisión de Tarifas.

Art. 11. Las tarifas detalladas en el artículo 9 deberán ser revisadas para su actualización en un período no menor de un año o cuando las Autoridades Universitarias lo estimen pertinente.

Rubros de Inversión.

Art. 12. Los fondos colectados por el ingreso vehicular se invertirán de acuerdo a las prioridades existentes, las cuales serán determinadas por el Rector, en los rubros siguientes:

- a) Iluminación general de todos los espacios físicos de la Universidad;
- b) Construcción y mantenimiento de los estacionamientos, vías de acceso peatonal y para personas con discapacidad;
- c) Señalización de las vías internas de la Universidad;
- d) Equipamiento y adiestramiento del personal de vigilancia;
- e) Construcción de estructura de protección periférica del Campus Universitario;
- f) Construcción de rampas de acceso a personas con discapacidad;
- g) Instalación de rampas restrictivas, en las entradas y salidas del Campus;
- h) Mejorar la vigilancia dentro del Campus, ya sea aumentando el personal existente y en caso necesario, contratando a una empresa privada;
- i) Gastos administrativos que garanticen la ejecución del presente reglamento; y
- j) Los ingresos regulados en el literal "g" del artículo 9 del presente reglamento serán destinados para el sostenimiento del Club Deportivo Universidad de El Salvador.

Mecanismos de Seguridad.

Art. 13. Se establecen los siguientes mecanismos para garantizar la seguridad de los vehículos y peatones que ingresen a las instalaciones de la Universidad, tales como:

- a) Para el ingreso vehicular, se entregará en los portones al conductor del vehículo que ingrese al Campus, una tarjeta, la cual deberá ser devuelta al salir el conductor con el vehículo del Campus Universitario;
- a) A los usuarios de vehículos permanentes, se les entregará una identificación que mostrarán a la entrada y salida del Campus Universitario, la cual vencerá al 31 de diciembre de cada año;
- b) El ingreso peatonal se deberá realizar mediante el carnet correspondiente;
- c) Se implementará un sistema informatizado que regulará el acceso vehicular y peatonal;
- d) Para el personal docente, administrativo y estudiantil que ingrese al campus universitario será obligatorio la portación del carné en un lugar visible; y
- e) Para las personas visitantes, la portación del documento de identificación es obligatorio, personal e intransferible.

Normas de Tránsito.

Art. 14. El tránsito vehicular en las instalaciones de la Universidad estará sujeto a las siguientes normas:

- a) El respeto a las señales y a las normas comunes de tránsito;
- b) El límite máximo de velocidad es de 10 kilómetros por hora;
- c) El estacionamiento será únicamente en las zonas destinadas al efecto. Evitando hacerlo en vías de tránsito vehicular, peatonal o zonas verdes;
- d) Se deberá conducir con la diligencia debida evitando daños en la propiedad pública o privada y perjuicios en las personas;
- e) Debe evitarse el uso de la bocina y el excesivo volumen en el equipo de sonido; así como también el uso de megáfonos que interfieran en la labor académica o administrativa;
- f) Será permitido hacer reparaciones a los vehículos dentro de las instalaciones de la Universidad solamente en casos urgentes;
- g) Los vehículos particulares que permanezcan estacionados por más de 24 horas sin haberse reportado las causas al Director de la USI, será remitido a las autoridades competentes; y
- h) Se prohíbe el uso del Campus Universitario para el aprendizaje de conducción vehicular.

CAPITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

De la aplicación de Sanciones.

Art. 15. Para la aplicación de sanciones por infracciones al presente Reglamento, la autoridad competente será el Vicerrector administrativo.

Cuando alguna de las infracciones cometidas estén tipificadas en el reglamento disciplinario de la UES, se deberá informar a la autoridad competente para que valore si procede o no la apertura del instructivo administrativo disciplinario correspondiente.

La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento no excluye la aplicación de las que se derivan del régimen disciplinario.

Clasificación de Infracciones.

Art. 16. Para efectos de este Reglamento, las infracciones se clasifican en graves, menos graves y leves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Manejar en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes;
- b) Dañar o destruir las señales de tránsito o cualquier bien de la Universidad;
- c) Poner en peligro la integridad física de los miembros de la Comunidad Universitaria; y
- d) La reiteración de infracciones menos graves.

Se consideran infracciones menos graves:

- a) Irrespetar las señales y normas comunes de tránsito;
- b) Conducir a mayor velocidad de la establecida; y
- c) La reiteración de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Estacionarse en lugares no permitidos; y
- b) Manejar sin la diligencia debida.

Sanciones.

Art. 17. Los conductores que cometan infracciones serán sancionados según la gravedad de la falta así:

Graves:

- a) Prohibir de forma definitiva el ingreso vehicular durante el año calendario;
- b) Aplicar el reglamento disciplinario al infractor o en su defecto las leyes comunes; y
- c) Resarcir los daños causados al patrimonio.

Menos graves:

- a) Imposición de multas; y
- b) Restricción al ingreso del vehículo de uno a seis meses del año calendario.

Leves:

- a) Amonestación por escrito; y
- b) La conducta reincidente será sancionada con la más grave pena en el orden de precedencia.

Amonestación Escrita.

Art. 18. La amonestación escrita será entregada personalmente al propietario o conductor del vehículo infractor, o colocada en el parabrisas del mismo y en la que se indicará la naturaleza de la infracción.

De la Multa.

Art. 19. Fijase en \$10.00 la multa que habrá de cancelar el propietario infractor reincidente, la cual deberá ser cancelada en la Colecturía Central de la Universidad, en el curso de los ocho días siguientes a la notificación de la misma.

Incumplimiento en pago de Multa.

Art. 20. Si la multa no fuese cancelada en el período indicado en el artículo anterior o si el propietario fuese un infractor reincidente en el pago de la multa, se suspenderá el ingreso del vehículo del que se trate así como cualquier otro vehículo que sea conducido por el reincidente, por un período no mayor de un año calendario, a juicio de la autoridad competente.

Recurso de Revisión.

Art. 21. Las sanciones impuestas conforme a los artículos precedentes, admitirán los recursos a los que haya lugar y de conformidad a lo establecido en el reglamento general de la Ley Orgánica de la UES ante la misma autoridad que lo impuso.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIAS

Obligación de los Manuales de Procedimientos.

Art. 22. Todos los aspectos operativos para implementar el presente Reglamento, quedan sujetos a disposiciones de la Vicerrectoría Administrativa y de la Gerencia General de la Universidad; así mismo quedan obligados a elaborar los manuales de procedimiento vehicular, correspondientes a este reglamento, en un plazo no mayor de 60 días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

De lo no previsto.

Art. 23. Todo lo no previsto que se genere con la aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior Universitario basado en la legislación Universitaria aplicable o en su defecto por lo que establezca el derecho común.

Obligación de los propietarios de Vehículos.

Art. 24. Los propietarios de vehículos que ingresen al Campus Universitario, deberán cancelar las tarifas establecidas en este Reglamento, a partir de la vigencia del mismo, sin perjuicio de la posterior implementación de los mecanismos de control y sanciones por infracciones al mismo.

De las Facultades Multidisciplinarias.

Art. 25. Las Facultades Multidisciplinarias implementarán el presente Reglamento, de acuerdo a sus recursos económicos, previo estudio de factibilidad.

De la Implementación y Ejecución.

Art. 26. Los responsables de la implementación, ejecución y operativización del presente reglamento serán: el Encargado Administrativo y el Director de la USI de la Universidad de El Salvador, cuyas funciones estarán descritas en el manual de procedimiento vehicular.

Derogatoria.

Art. 27. El presente reglamento deroga el Reglamento General para el ingreso y Ordenamiento Vehicular en la Universidad de El Salvador, aprobado por El Consejo Superior Universitario por medio del Acuerdo Número --- de fecha. ---, publicado en el Diario Oficial---, Tomo--- Número--- de fecha---, así como todas aquellas normas y acuerdos que sean contrarias.

Art. 28. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
Ciudad Universitaria, San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil doce.

Ing. M.Sc. Carlos Armando Villalta Rodríguez,
Presidente.

Br. Edwin Bladimir Ramírez Díaz,
Vicepresidente.

Dra. Claudia Ivette Cerna Magaña,
Secretaria.

Licda. Elvia Lorena Mezquita Linares,
Vocal.

Br. William Joel Anzora Mejía,
Vocal

ACUERDO No. 78/2011-2013 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por acuerdo S/N de fecha 30 de septiembre de 1994, la Asamblea General Universitaria de la UES emitió su Reglamento de Becas, publicado en el Diario Oficial N° 5, Tomo 326, del 9 de enero de 1995.
- II. Que el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo de Becas Estudiantiles, el veinte de octubre de dos mil doce, tomó el acuerdo N° 104-2009-2011-E (VII), en el sentido de aprobar reformas al Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador y solicitó a la AGU su ratificación.
- III. Que la Comisión Especial conformada por este organismo mediante acuerdo N° 49/2011-2013 (XI) de fecha trece de abril de dos mil doce, ha emitido dictamen sobre la solicitud del Consejo Superior Universitario.
- IV. Que según los artículos 19 literal "c" de la Ley Orgánica y 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica, ambos de la Universidad de El Salvador, corresponde a la Asamblea General Universitaria, aprobar, reformar y derogar los reglamentos generales y específicos aplicables a la Universidad de El Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de los artículos 19 literal "c" de la Ley Orgánica y 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica, ambos de la Universidad de El Salvador, por 49 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al **Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador**.

Art. 1. Modifícase el inciso primero del Art. 40 en los términos siguientes:

Objeto

Art. 40. El objeto del presente título es regular todo lo concerniente a la concesión y conservación de las Becas estudiantiles de la Universidad de El Salvador, a las que todo estudiante puede optar por sus méritos académicos y por su situación socio-económica; así como las que se otorgan para reconocer y estimular la destacada participación de los estudiantes en actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas, acordes con los fines de la Universidad de El Salvador.

Art. 2. Modifícase el Art. 42 en los términos siguientes:

Ámbito de Aplicación

Art. 42. El presente título, regula los derechos y deberes de los beneficiarios del Programa de Becas Estudiantiles.

Art. 3. Modificar los literales "a" y "e" del Art. 44 en los términos siguientes:

Constitución del CBE

Art. 44. Se crea el Consejo de Becas Estudiantiles, y estará integrado por:

- a) El Vicerrector Administrativo, quien lo preside; o en su defecto la persona designada por el pleno del CBE.
- e) El jefe de la UESE, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del CBE.

Art. 4. Modificar el inciso primero y los literales "a", "b", "c" y agregar el literal "1" del Art. 47 en los términos siguientes:

Solicitud y Documentos

Art. 47. El estudiante de las carreras de grado que solicitan beca, deberán presentar en la UESE los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Unidad de Estudios Socioeconómicos, pidiéndole sea concedida una beca de estudios, y en la que deberá describir de manera general su situación socioeconómica y la necesidad de la beca.
- b) Formulario provisto por la institución que deberá contener los datos del solicitante y/o de su grupo familiar debidamente llenado.
- c) Certificación de la partida de nacimiento del solicitante, en original y copia.
- l) Recibos de energía eléctrica, agua, teléfono, si los tuviere, constancias de arrendamiento del lugar donde reside, constancias de ingresos o declaración jurada. Si del estudio pertinente surgiere la necesidad de un documento adicional, los trabajadores sociales solicitarán autorización de la Jefatura, la cual deberá informar periódicamente al CBE, que tipo de documentos solicita.

Art. 5. Agregar un inciso tercero al Art. 50 en los términos siguientes:

Derechos y Restricciones del Egresado

Art. 50. ...

También tendrán derecho a continuar gozando de la beca remunerada los estudiantes que al egresar obtengan cum honorífico y decidan no realizar trabajo de graduación, siempre que realicen servicio social obligatorio no remunerado, durante un período máximo diez meses inmediatamente después de su egreso.

Art. 6. Ampliar el inciso segundo del Art. 51 en los términos siguientes:

Beneficiarios y Monto

Art 51. ...

El monto de la Beca que se asigne de manera específica a cada Becario será determinado con base en el respectivo estudio socioeconómico que realizará la UESE y cuyo monto será equivalente a quince, veintidós o treinta días de salario mínimo urbano vigente.

Art. 7. Modificar el literal "d" y agregar un último inciso del Art. 52 en los términos siguientes:

Criterios de Selección

Art. 52. La adjudicación así como la prórroga de las becas, se hará con base en los siguientes criterios:

- d) Resultado de la investigación socio económica realizada al estudiante y/o su grupo familiar.

Para el otorgamiento de becas estudiantiles, la UESE, deberá considerar a efecto de emitir su dictamen, el monto de los ingresos mensuales per-cápita del solicitante y/o del grupo familiar, establecido por el CSU a propuesta del CBE, al inicio de cada año.

Art. 8. Reformar el inciso primero y agregar un inciso segundo al Art. 54, en los términos siguientes:

Alcance y Beneficio de la Beca.

Art. 54. El beneficio de la Beca aplicará únicamente para aquellos estudiantes que cursan por primera vez una carrera en el nivel de grado, excepto en los casos de los Profesorados que podrá ser extensivo a la obtención del grado de Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura.

La UESE tendrá la responsabilidad de comunicar al solicitante la resolución del CBE, debidamente justificada de su petición, en un período máximo de 15 días después de pronunciada la misma.

Art. 9. Modificar el inciso primero, el literal "f" y el inciso último del Art. 56 en los términos siguientes:

Derechos de los Beneficiarios

Art. 56. Son derechos de los estudiantes que gozan de Beca Remunerada Diferenciada, los siguientes:

- f) Bono para compra de libros de conformidad al artículo 59 de este Reglamento.

El becario cuyo promedio global de notas no alcance el mínimo requerido o repruebe alguna asignatura perderá el goce de la beca, pero recibirá el beneficio de la exoneración del pago de la matrícula y cuotas de escolaridad siempre que la situación socio económica del grupo familiar del estudiante no haya mejorado sustancialmente, según el informe de la UESE.

Art. 10. Modificar los literales "a", "b" y "e" del Art. 57 en los términos siguientes:

Deberes de los Beneficiarios.

Art 57. ...

- a) Cumplir con la carga académica del Plan de Estudios en la carrera que cursa y obtener la nota promedio global requerida para cada Ciclo lectivo, así como no reprobado asignaturas. Se podrá considerar de manera excepcional de parte del CBE el desfase provocado por equivalencias de estudio o cambio de planes de estudio.
- b) Cumplir con las recomendaciones que el CBE dicte con relación a los procedimientos requeridos para la obtención o conservación de una Beca Remunerada Diferenciada.
- e) Cumplir con 40 horas por semestre de retribución social orientado por la Institución bajo el monitoreo de la Unidad de Proyección Social de cada Facultad quien emitirá la constancia de cumplimiento de la retribución social, la cual deberá presentarse a la UESE. El becario que tenga imposibilidad de cumplir lo establecido en el presente literal, deberá justificarlo ante el CBE quien podrá exonerarlo.

Art. 11. Modificar el inciso segundo del art. 58 en los términos siguientes:

Del pago de Becas a los Beneficiarios

Art. 58...

El estudiante becario contará con tres días hábiles para firmar planilla, contados a partir del primer día señalado para realizar esta actividad según la programación que dará a conocer la UESE, vencido este plazo podrá ejercer el derecho a que se refiere el inciso siguiente.

Art. 12. Modificar el inciso primero y suprimir el inciso segundo del Art. 59, en los términos siguientes:

Bono para compra de libros.

Art. 59. El bono para la compra de libros se hará efectivo a través de dos bonos de que se disponga del Fondo Patrimonial Especial. Cada bono será el equivalente a un salario mínimo urbano vigente y se harán efectivos al inicio de cada ciclo académico.

Art. 13. Modificar los literales "b", "c", "f" y "g" del Art. 60 en los términos siguientes:

De la pérdida del derecho a la Beca Remunerada Diferenciada

Art. 60...

- b) Por sanción impuesta al becario por infracciones Disciplinarias.
- c) Por comprobarse falsedad en la información presentada, ocultamiento o tergiversación en su solicitud, o no presentar la información actualizada en el tiempo requerido sin debida justificación.
- f) Por no cursar la carga académica correspondiente según el plan de estudios de su carrera o alterar el desfase aprobado por el CBE de conformidad con el literal a) del Art. 57 de este Reglamento.
- g) Por mejoras económicas del becario y/o de su grupo familiar, debidamente comprobadas por la UESE.

Art. 14. Modificar el título, los incisos primero y segundo y agregar un inciso al Art. 62 en los términos siguientes:

Beca a la Excelencia Académica.

Art. 62. La beca a la Excelencia Académica, se otorgará al final de cada año académico, al estudiante con el mejor rendimiento académico de cada Facultad, certificado mediante acuerdo de Junta Directiva, siempre que no esté gozando de los beneficios de uno de los tipos de becas proveniente de los fondos públicos, si este fuere el caso la beca se le asignará al estudiante con el subsiguiente mejor rendimiento académico. Y así sucesivamente siempre que cumplieren los requisitos.

Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para ser candidatos a una beca a la excelencia académica, son los siguientes: ...

Cuando existiere más de un estudiante con el mismo promedio de CUM dentro de la misma Facultad tienen el mismo derecho a beca.

Art. 15. Modificar el inciso segundo del Art. 63 y agregar dos incisos en los términos siguientes:

De la distribución

Art. 63. ...

El CSU distribuirá equitativamente los recursos para el otorgamiento de las mismas, según los fondos disponibles provenientes de las distintas fuentes de financiamiento del sector público. Las Becas a la Excelencia Académica se deberán financiar preferentemente con el Fondo Patrimonial Especial - Becas Estudiantiles.

El beneficio a otorgar mediante esta clase de beca será una asignación mensual equivalente a 30 días de salario mínimo urbano vigente, durante el tiempo de la designación.

En el caso de los estudiantes que gozan de los beneficios de uno de los tipos de beca estipulados en el Art. 49 serán sujetos a otro tipo de estímulo, aprobado por CSU a propuesta del CBE.

Art. 16. Modificar el Art. 65 en su inciso segundo y agregar un último inciso, en los términos siguientes:

Adjudicación de las Becas de Estímulo.

Art. 65....

Las Becas de Estímulo serán asignadas al inicio del primer ciclo de cada Año Académico, independientemente de la condición económica del estudiante.

El beneficio a otorgar mediante esta clase de beca será una asignación mensual equivalente a 30 días de salario mínimo urbano vigente durante el tiempo que duren las actividades a que se refieren los literales "a" y "b" anteriores, y mientras mantenga su condición de estudiante, pudiendo ser financiadas con las asignaciones establecidas en la distribución del Fondo Patrimonial Especial, - Becas Estudiantiles-.

Art. 17. Reformar los incisos primero y segundo del Art. 66, en los términos siguientes.

Tramitación

Art. 66. Las becas a que se refieren los artículos 62, 64 y 67 del presente reglamento, se tramitarán por la UESE, a propuesta de la Junta Directiva de cada Facultad, debiendo ser aprobadas por el CBE y ratificadas por el CSU.

Las Becas a la Excelencia y las de Estímulo también podrán ser propuestas por Rectoría u Órganos Colegiados de Gobierno, según el caso, respaldadas por la instancia o autoridad donde el estudiante realice su actividad académica, deportiva o artística; si la misma no fuere solicitada por la Junta Directiva de la Facultad en que se encuentre matriculado.

Art. 18. Suprimir el inciso tercero del Art. 67 que literalmente dice:

La Beca la otorgará el CBE a propuesta de la Junta Directiva de la respectiva Facultad.

Art. 19. Suprimir el Art. 68 que literalmente dice:

Prohibición Especial

Art. 68. Ninguno de los tipos de becas descritas en la Sección Tercera del presente Capítulo serán financiadas con fondos que hayan sido asignados por la correspondiente Ley de Presupuesto y la Ley Orgánica, para el Programa de Becas Remuneradas Diferenciadas.

Art. 20. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

Ing. M.Sc. Carlos Armando Villalta Rodríguez,
Presidente.

Br. Edwin Bladimir Ramírez Díaz,
Vicepresidente.

Dra. Claudia Ivette Cerna Magaña,
Secretaria.

Licda. Elvia Lorena Mezquita Linares,
Vocal.

Br. William Joel Anzora Mejía,
Vocal.

ACUERDO No. 88/2011-2013 (XII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 14 del Reglamento del Consejo de Investigaciones Científicas de la UES establece: "Para que el CEI pueda sesionar válidamente, se requerirá de la concurrencia del Director Ejecutivo y de siete de sus miembros. Las resoluciones del CEI se tomarán con los votos de la mitad más uno de los miembros que lo componen", el cual no permite el funcionamiento adecuado del organismo para la toma de decisiones.
- II. Que la reforma del artículo 14 se vuelve imperativa con el objeto de viabilizar el trabajo que desarrolla el CEI del CIC-UES, así como armonizarlo con otras normativas institucionales que tienen el mismo fin.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 19 literal "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 48 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones,

ACUERDA:

Emitir la siguiente reforma al Reglamento del Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador.

Art. 1. Refórmese el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, de la siguiente forma:

Art. 14. Para que el CEI pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria se requerirá de la concurrencia del Director Ejecutivo y de siete de sus miembros. Las resoluciones del CEI se tomarán con los votos de la mitad más uno de los miembros que lo componen".

Si no se estableciere quórum en la primera convocatoria, En segunda convocatoria, El CEI podrá sesionar válidamente, con la concurrencia del Director Ejecutivo y de la mitad más uno de los representantes de las Facultades.

Las resoluciones del CEI se tomarán con la mitad más uno del quórum presente.

Art. 2. La reforma al presente reglamento, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Ciudad Universitaria, San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce.-

Ing. M.Sc. Carlos Armando Villalta Rodríguez,
Presidente.

Br. Edwin Bladimir Ramírez Díaz,
Vicepresidente.

Dra. Claudia Ivette Cerna Magaña,
Secretaria.

Licda. Elvia Lorena Mezquita Linares,
Vocal.

Br. William Joel Anzora Mejía,
Vocal.

(Registro No. F016410)